



Provincia de Río Negro
“1976-2026 A 50 años del golpe cívico militar, NUNCA MÁS”

Resolución

Número:

Referencia: Expediente 195545-DFS-2026

VISTO: el expediente 195545 – DFS – MDEyP 2026 y el expediente 195544 – DFS – MDEyP 2026, caratulados “S/APERTURA ANUAL, TEMPORADA DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR LEY 5796” y “S/APERTURA ANUAL, TEMPORADA DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA CON PERROS LEY 5796”, la Ley N° 5796” y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictamina la Apertura Anual de la Temporada 2026 de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor y la Temporada 2026 en la Provincia de Río Negro;

Que, conforme al artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro en sus incisos 2) Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico, y 3) Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales, y la Ley N° 5796 arbitra los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que la Ley N° 5796 en su Artículo 23° define como actividad cinegética a “toda acción relacionada con el manejo, uso sostenible, conservación, cría en cautiverio, repoblación y control poblacional de especies, en ambientes naturales o espacios gestionados, garantizando que dichas acciones se realicen sin causar sufrimiento innecesario a los animales”;

Que la Ley N° 5796 en su Artículo 23° define como operador cinegético a “toda persona humana o jurídica debidamente habilitada que interviene en la planificación, organización, gestión o ejecución de actividades cinegéticas”;

Que en el Artículo 25° se clasifica la actividad cinegética según su finalidad y conforme el inc. a) se define a la actividad cinegética Deportiva como “el arte lícito de capturar animales silvestres, con elementos permitidos y sin fines de lucro”;

Que es necesario tomar recaudos para evitar la transmisión de enfermedades, en particular en lo relacionado a cuestiones sanitarias (zoonosis);

Que obra Dictamen del Área Técnica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo el cual observa que la práctica tanto la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor sólo podrá realizarse en observancia a lo establecido en la Ley N° 5796, Decreto Reglamentario N° 633/86, en lo que no contradiga

a la nueva Ley y mientras no haya un nuevo Decreto Reglamentario y demás normas complementarias, por lo que es necesario reglamentar las Temporadas 2026 de las mismas, prestando particular atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para el ambiente y/o las actividades productivas;

Que, el Dictamen Técnico hace saber que para el tránsito o transporte desde el Territorio Provincial hacia otras jurisdicciones de productos o subproductos de ejemplares de Fauna Silvestre, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que el Área Técnica determina cuáles son las especies que se autorizan para realizar la actividad, sus cupos y las fechas de inicio y finalización de la misma para la Temporada 2026 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente y advierte que está prohibida la comercialización de productos de ejemplares de la fauna silvestre obtenidos en el marco de estas actividades cinegéticas;

Que, en lo referido al autoconsumo de piezas obtenidas mediante la Actividad Cinegética Deportiva, la Autoridad de Aplicación deslindará toda responsabilidad civil o sanitaria por las consecuencias derivadas de la ingesta de dichas carnes, por lo que resulta imperativo recomendar a los practicantes la realización de los controles y análisis sanitarios pertinentes para la detección de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), quedando el consumo bajo estricta responsabilidad del operador y limitado al ámbito privado;

Que las Sociedades Rurales, Municipios, Comisiones de Fomento o Delegaciones del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de cada jurisdicción operarán como ventanilla de recepción de documentación, en las cuales se visarán los formularios de “Autorización de establecimientos agropecuarios para la práctica de la Actividad Cinegética Deportiva”;

Que ha intervenido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, observando que la actividad descripta se encuadra en la Ley N° 5796 en cumplimiento de los recaudos legales necesarios para realizar la apertura de Temporada de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor 2026 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente;

Que la Subsecretaría de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5735, Ley N° 5796, el Decreto N° 633/86 y Decreto N° 178/24;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE FAUNA SILVESTRE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura de la Temporada 2026 de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro, desde el día nueve (9) de marzo de 2026 hasta el 15 de febrero de 2027, autorizando para la práctica de la misma el siguiente listado de especies, temporada y cupos de extracción por operador.-

Especie	Temporada habilitada	Cupo diario
a) Paloma torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	1° de Mayo – 31 de Julio	10 (diez) piezas
b) Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	1° de Mayo – 31 de Julio	10 (diez) piezas
c) Codorniz californiana (<i>Laphortyx spp</i>)	Todo el año	Sin límite
d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Todo el año	Sin límite

e) Visión americano (<i>Neovison vison</i>)	Todo el año	Sin límite
f) Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>)	Todo el año	4 (cuatro) piezas
g) Ciervo colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	9 de Marzo- 30 de Junio	2 (dos) piezas
h) Ciervo dama (<i>Dama dama</i>)	9 de Marzo- 30 de Junio	2 (dos) piezas

ARTÍCULO 2°.- Queda prohibida la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizada en el Artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Circunscribir la “Actividad Cinegética Deportiva de Ciervo colorado y Ciervo dama”, la cual permanecerá vigente durante todo el año para las actividades de raleos, control, comercial y en cotos cinegéticos.

ARTÍCULO 4°.- Circunscribir la “Actividad Cinegética Deportiva de Jabalí con perros” al periodo comprendido entre el 9 de marzo al 31 de octubre de 2026, con una jauría de TRES (3) a OCHO (8) canes por grupo de operadores cinegéticos y por campo.-

ARTÍCULO 5°.- Queda prohibida la formación de cuadrillas de operadores cinegéticos entendiéndose a éstas como a un grupo de operadores con más de UNA (1) jauría que se encuentren en un mismo establecimiento. Los canes no podrán descender del vehículo que los traslada, hasta que no arriben al establecimiento que haya expedido su autorización mediante el Formulario C-01-SFS detallado en el Artículo 8°, salvo indicación policial o de personal de Fiscalización de la Dirección de Fauna Silvestre. La permanencia de los canes en caminos públicos significará una violación a la prohibición señalada.-

ARTÍCULO 6°.- El traslado de los canes deberá realizarse en vehículos con cúpula o jaulas cerradas, o en vehículos abiertos (con o sin barandas), debiendo estos últimos garantizar siempre el uso de bozal y correa de sujeción durante el trayecto. En todos los casos, el sistema de transporte debe impedir el descenso del animal por sus propios medios y evitar cualquier contacto o agresión a terceros; sin perjuicio de lo anterior, el uso de bozal y correa será estrictamente obligatorio para la totalidad de los canes al momento de la fiscalización, independientemente del tipo de vehículo utilizado, siendo la fuga, el descenso no autorizado o la carencia de estos elementos de seguridad una infracción a la presente.-

ARTÍCULO 7°.- Se autoriza a que los perros de la actividad cinegética deportiva puedan ejercitarse en época de veda (vareo), en las condiciones que se indican a continuación:

- Para el traslado se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 6° de la presente.
- El período de vareo se establece desde el 1 de noviembre del 2026 hasta la fecha que por Resolución se establezca el inicio de la temporada 2027.
- El vareo será realizado con luz diurna.
- Lugar: sólo en los predios autorizados por el formulario C-01-SFS detallado en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 8°.- Establecer con carácter de Declaración Jurada obligatoria el Formulario C-01 SFS, detallado en el Anexo I de la presente. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se realice la actividad cinegética, con una vigencia máxima de hasta UN (1) año. La firma del Propietario del Establecimiento del Formulario C-01-SFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana del Establecimiento, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems; completando el trámite con el visado ante las sociedades rurales, municipios, comisiones de fomento o delegaciones del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo competente, según la

jurisdicción. El titular del predio podrá dar de baja el Formulario C- 01-SFS antes del vencimiento establecido ut supra, solo en caso de devolverse el original en las oficinas de Fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 9°.- Establecer un cupo máximo de autorizaciones de la Actividad Cinegética por establecimiento agropecuario para la tramitación de los formularios C-01, determinando que para superficies comprendidas entre 300 y 600 hectáreas se otorgarán hasta dos (2) permisos, para predios de 601 a 2.500 hectáreas hasta cuatro (4) permisos, para aquellos de 2.501 a 5.000 hectáreas hasta seis (6) permisos, fijando finalmente un tope máximo de ocho (8) permisos para establecimientos cuya superficie supere las 5.000 hectáreas, con la restricción adicional de que, independientemente del cupo total asignado, no podrá haber más de tres (3) personas con licencia ejerciendo la actividad de manera simultánea dentro del predio. Esta limitación delega en el titular del establecimiento la responsabilidad de fiscalizar el número de operadores activos para que no exceda el límite de presencialidad establecido en esta normativa. No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la entrega de permisos en áreas de menor superficie, tales como islas o chacras, previa evaluación técnica de su ubicación y entorno, quedando facultada para denegar dichas solicitudes en campos cercanos a centros urbanos, zonas periurbanas, áreas de actividad recreativa o corredores turísticos, con el fin de resguardar la seguridad pública y evitar conflictos de uso del suelo.-

ARTÍCULO 10°.- En cada excursión (actividad cinegética de más de un día) será obligatorio presentar el Formulario C-02-SFS (Excursión de Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor con o sin jauría), detallado en el Anexo II de la presente. Dicho documento debe contar con la certificación de la autoridad policial más cercana al punto de inicio de la actividad, trámite que debe realizarse indefectiblemente de manera previa a la partida y al momento del regreso.-

ARTÍCULO 11°.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor:

a.- Presentar el Formulario C-01 SFS citado en el Artículo 8°, completo en todos sus ítems, legible con certificación de firma policial y Visado por la sociedad rural, municipio, comisión de fomento o delegación del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo correspondiente al campo, por triplicado.

b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.

c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.

d.- No adeudar multas con la Subsecretaría de Fauna Silvestre.

e.- Fotocopia actualizada de tenencia y transporte de armas: Legítimo usuario.

f.- Presentar Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales).

g.- Declarar el número de canes que integran la jauría y presentar la numeración de los microchips de los canes inscriptos en el Registro, conforme a la Ley S N° 4043 (medida será de carácter obligatorio en un plazo de dos años), resultando imperativo para el control de extravíos y la seguridad pública. Los requisitos de este inciso son exclusivos para los operadores que practiquen la modalidad de la Actividad Cinegética Deportiva de Jabalí con perros.

h.- Poseer el “Certificado Nacional de Vacunación Antirrábica Ley 22.953”, y el “Certificado de Tratamiento Antiparasitario”, todos con los datos debidamente consignados y vigentes, con firma y sello del veterinario actuante, por cada ejemplar canino. Los requisitos de este inciso son exclusivos para los operadores que practiquen la modalidad de la Actividad Cinegética Deportiva de Jabalí con perros.

La autoridad de aplicación se reserva la facultad de otorgar o denegar la licencia basándose en la evaluación de antecedentes penales, procesos civiles en curso que resulten incompatibles con la actividad y

en el Registro de Infractores de la Subsecretaría de Fauna y de las leyes N° 2534 y 5745.

ARTÍCULO 12°.- Reconocer el modelo de “Certificación de la Actividad Cinegética Deportiva de Jabalí con Perros” que como Anexo III forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer que, para el desarrollo de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor, cada operador deberá portar de manera obligatoria la siguiente documentación, la cual es personal e intransferible:

- a. Poseer Licencia y Permiso de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b. Poseer Formulario C-01-SFS, con certificación de firma del propietario del Establecimiento. Certificado y Visado.
- c. Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego, sólo para los operadores que practiquen dicha modalidad.
- d. Poseer el “Certificado de la Actividad Cinegética Deportiva de Jabalí con Perros”, sólo para los operadores que practiquen dicha modalidad.
- e. Poseer el Formulario C-02-SFS, en caso de excursiones de la actividad cinegética deportiva, completo y certificado.-

ARTÍCULO 14°.- Queda expresamente prohibido:

- a. Realizar la Actividad Cinegética durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Actividad Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el operador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b. Realizar la Actividad Cinegética con la ayuda de luz artificial.-
- c. Realizar la Actividad Cinegética con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d. Usar cualquier medio que pretenda la Actividad Cinegética masiva de ejemplares.
- e. Formar grupos de operadores de más de tres (3) personas con licencia.
- f. Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- g. Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- h. Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- i. Utilizar señuelos vivos.
- j. Realizar la Actividad Cinegética en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- k. Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se llevar a cabo la actividad.
- l. Realizar la actividad incumpliendo la Ley de Armas vigente.
- m. La conformación de jaurías de más de OCHO (8) canes.

n. La formación de cuadrillas de operadores cinegéticos entendiéndose a éstas como a un grupo de operadores con más de UNA (1) jauría que se encuentren en un mismo establecimiento, a partir del dictado del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 15°.- El tránsito interprovincial de una pieza obtenida de la Actividad Cinegética Deportiva, ya despostada con/sin cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por la Subsecretaría de Fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 16°.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la Actividad Cinegética Deportiva. El autoconsumo de piezas obtenidas de esta actividad, queda estrictamente limitado al ámbito privado y bajo la exclusiva responsabilidad del operador. La Autoridad de Aplicación no asumirá responsabilidad civil, penal ni sanitaria por consecuencias derivadas de la ingesta de dichas piezas, siendo obligación del practicante gestionar los controles sanitarios para la detección de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). -

ARTÍCULO 17°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

- a. Multa, cuyos montos variarán de diez (10) a mil (1.000) veces el valor de la Licencia de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor.
- b. Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c. Secuestro y/o decomiso de las armas, artes asociada a la actividad cinegética o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- d. Suspensión de la licencia de operador cinegético.
- e. Las sanciones enunciadas en los puntos b), c) y d) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).
- f. La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por cinco (5) años, por posibles reincidencias.
- g. Las armas u artes secuestradas permanecerán a resguardo de las unidades policiales correspondientes.

ARTÍCULO 18°.- La práctica de la Actividad Cinegética Deportiva se realiza bajo la exclusiva responsabilidad, riesgo y cargo del titular de la licencia. La Autoridad de Aplicación deslinda toda responsabilidad por daños y perjuicios, civiles o penales, que el operador pudiere ocasionar a sí mismo o a terceros.-

ARTÍCULO 19°.- Comunicar, publicar y cumplido archivar.-

Anexo I



Ministerio de
Desarrollo Económico y Productivo



FORMULARIO C-01 SFS

AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA

MÁXIMA DE VIGENCIA: UNO (01) AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN

FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:

FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:

.....

Nº DOCUMENTO..... TELÉFONO.....

DOMICILIO..... CIUDAD.....

PROVINCIA.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

NOMENCLATURA CATASTRAL*.....

HECTAREAS:.....

LOCALIDAD:.....

* Esta información debe ser completada de acuerdo a la nomenclatura, indicando todos los dígitos que comprende al establecimiento privado o fiscal.

EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR EN MI PREDIO A:

NOMBRE Y APELLIDO.....

Nº DOCUMENTO..... TELÉFONO.....

E-MAIL:.....

DOMICILIO..... CIUDAD.....

PROVINCIA.....

AUTORIZA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA DE JABALÍ CON PERROS
(tachar lo que no corresponda): SI / NO

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar.

(La aprobación del presente, de parte de la Subsecretaría de Fauna Silvestre estará sujeta al cupo máximo de operadores por campo)

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO
SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL
QUE CERTIFIQUE LAS FIRMAS

VISADO SOCIEDAD RURAL

Anexo II



Ministerio de
Desarrollo Económico y Productivo



FORMULARIO C-02 SFS

“EXCURSIÓN DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR CON O SIN PERROS”

Establecimiento en el que se realiza la actividad:

Fecha de salida: / / hora

Fecha de regreso: / / hora

Nombre del operador:

Categoría (*): Licencia N°

N° de documento: Teléfono:

Nombre de acompañante:

N° documento Teléfono:

Actividad Cinegética Deportiva de jabalí con perros

Número de canes que integran la jauría:

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de la Actividad Cinegética Deportiva Mayor y Menor en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y los perjuicios que se puedan ocasionar.

(*): categoría: N: nacional, R: Residente, E: extranjero, J: Jubilado

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN OPERADOR

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN ACOMPAÑANTE

.....
SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL

Anexo III



Ministerio de
Desarrollo Económico y Productivo

Por la presente se autoriza a _____
DNI _____
a realizar la “Actividad Cinegética de jabalí con perros”, **EXCLUSIVAMENTE** en
los Establecimientos Agropecuarios que constan en Formulario C-01 SFS
que debe acompañar a la presente.

Lugar: _____ Fecha de vigencia: _____



Roberto Espósito
Subsecretario de Fauna

Gobierno **Río Negro**